



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

PROPUESTAS DE MEJORA DE ARMAMENTO, MEDIOS MATERIALES Y FORMACIÓN EN TIRO PARA LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN

Propuesta realizada por:
FALCATA
Asociación que cuenta entre sus fundadores con Instructores y
Monitores de tiro de la Comunidad Autónoma de Aragón



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

INTRODUCCIÓN

Han sido varias las ocasiones en las que, desde distintos colectivos y asociaciones de afectados, se ha propuesto al Gobierno de Aragón, la concreción de esta norma, incluso con propuestas concretas de reglamentos. Pese a estos intentos en legislaturas pasadas, esto no ha sido posible, por distintos motivos. Recibimos con ilusión el anuncio de este esperado inicio de trámites para su elaboración. Las recientes publicaciones de normas similares en distintas comunidades como Extremadura, en 2019, o Canarias, en 2020, hacen que se convierta ya, en muy urgente, la regulación legal de la misma, aun más si cabe, ante las últimas “discrepancias” y “encuentros” acontecidos entre la UNIJEPOL y la Intervención de Armas y Explosivos de Aragón.

Se ha elaborado esta propuesta para su posterior estudio y en su caso aplicación y desarrollo por parte de los Órganos competentes del Gobierno de Aragón, inspirándose en las ya presentadas en anteriores ocasiones (2013, 2015 y 2017), estando en concordancia con el trabajo realizado, años atrás y después de una actualización y revisión, con el fin de crear un marco regulador único y original, así como el de ofrecer una formación continuada, actualizada y eficaz, que mejore la calidad del servicio que las Policías Locales prestan a los ciudadanos de nuestra Comunidad y la seguridad de los agentes en el desempeño de sus funciones.

Se contempla el desarrollo de un programa progresivo de instrucción y adiestramiento en el conocimiento, manejo y uso de las armas que los agentes tengan adjudicadas, con el objetivo de mantener y mejorar su competencia profesional, y con el objetivo a medio plazo de conseguir que todos los policías locales de Aragón realicen prácticas de tiro policial, supervisadas por profesionales habilitados, con una periodicidad como mínimo semestral. Así como contar con el adecuado registro de las actividades, analizando las aptitudes para el uso correcto de las armas de fuego y el estableciendo del “libro de tiro” como documento oficial que refleje la asistencia a las jornadas de instrucción y adiestramiento.

Así mismo se pretende conseguir la unificación de criterios en la selección de las armas, cartuchería, herramientas y accesorios para el servicio policial y la homogeneización de las prácticas de adiestramiento en los distintos cuerpos de policía. También se



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

pretende establecer la estructura organizativa de la formación del tiro.

Elementos fundamentales en el desarrollo de esta propuesta son los Formadores, cuya capacitación y competencias quedan suficientemente reguladas.

Tras la propuesta de reglamento se añaden explicaciones técnicas, operativas e incluso informativas, sobre las características de los medios materiales: su función, su uso, su apariencia, ya que muchas veces y como es comprensible, existe un desconocimiento técnico del encargado de confeccionar la norma y no siempre se encuentra disponible el asesoramiento de un profesional en la materia. Solo nos detendremos en las cuestiones que creemos necesitan más explicación, pasando por alto las que pensamos pueden ser de un conocimiento más general. Creo que estas aportaciones pueden ayudar en la toma de decisiones final y aclarar conceptos sobre la oportunidad o funcionalidad de determinados temas incluidos en la norma.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

PROPUESTA DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL EQUIPO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN, ASÍ COMO SUS NORMAS GENERALES DE USO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y LA FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS POLICÍAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Reglamento la determinación del equipo básico de autodefensa y protección por parte del personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las normas generales de uso, la formación y adiestramiento de los policías y las medidas de seguridad generales necesarias para evitar su pérdida, sustracción o utilización indebida.

Artículo 2. Normativa específica

La tenencia y la utilización del equipo básico de autodefensa y protección por parte del personal de las Policías Locales de Aragón se debe ajustar a los criterios de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, a este reglamento, a las disposiciones del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, en aquellos aspectos que fueran aplicables a la Policía Local, y a las normas que los ayuntamientos puedan aprobar sobre este aspecto en el ejercicio de su potestad normativa.

En todo caso, los funcionarios de los Cuerpos de Policía, cuando deban emplear estos medios, deberán regirse por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento es de aplicación a todos los Cuerpos de Policía Local de Aragón

Artículo 4. *Armamento y equipamiento básico*

1. Los ayuntamientos tienen que asignar el equipo básico de autodefensa y protección a los miembros de sus cuerpos de Policía Local para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

2. El equipo básico de autodefensa y protección es el previsto en el artículo 11 de este reglamento y está integrado por el armamento y el equipamiento básico.

3. En determinados casos y como armamento complementario, los cuerpos policiales pueden disponer de **armas largas** de fuego si el ayuntamiento lo solicita previamente y siempre que dispongan de las autorizaciones previstas en la normativa vigente en materia de armas, incluida la autorización del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de coordinación de Policías Locales.

4. Los cuerpos de Policía Local podrán contar como armamento complementario con armas de "letalidad reducida" y con accesorios para las armas de fuego según lo estableció en este reglamento.

5. Las armas de fuego deben ir dentro de **fundas** antirrobo de color negro, rígidas y amoldadas, que permitan extraer y enfundar el arma con una sola mano y con un sistema de retención tres o superior.

6. Todo el armamento detallado en los puntos anteriores tendrá que ajustarse a las características que se determinen a través de una **orden** de la Consejería de Administraciones Públicas, competente en materia de coordinación de policías locales. Mientras no se dicte esta normativa de desarrollo, el jefe o la jefa de policía tiene que proponer al alcalde el modelo de armamento.

7. Para poder llevar armas, se debe haber superado la **formación específica** en utilización de armas impartida por la Escuela de Policías Locales de Aragón y haber obtenido el certificado psicológico



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

adecuado. Los citados certificados tienen un plazo de vigencia de cinco años.

Artículo 5. Dotación reglamentaria.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local dispondrán para uso individual o colectivo del armamento reglamentario que se determine por los respectivos Alcaldes o autoridades delegadas de acuerdo con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Obligación de portar armas.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen obligación de portar en el ejercicio de sus funciones, el armamento y material reglamentario que se les asigne, quedando prohibido llevar o utilizar armas o instrumentos de defensa no reglamentarios para el servicio.

2. No obstante, y solo para determinados casos en los que sea aconsejable que el servicio se preste sin armas de fuego, con autorización del Alcalde respectivo o autoridades delegadas y tras determinar motivadamente las circunstancias, así como las medidas alternativas de seguridad a establecer en cada caso, se podrá excluir esta obligación.

Artículo 7. Expediente de armas.

Todos los Cuerpos de Policía Local deberán disponer de un archivo en el que consten individualizadamente todos los datos relativos a la identificación y asignación del armamento, revistas periódicas, incidencias, prácticas, cursos de formación o especialización, así como cualquier otro dato de interés vinculado con esta materia, según un formato confeccionado por la Dirección General competente en materia de coordinación de las policías locales.

Estos datos individuales serán recabados por el Cuerpo de Policía Local de destino y, en su caso, facilitados por el Cuerpo de origen, en los casos de permuta o alta del funcionario en otro ayuntamiento.

Artículo 8. Control del armamento.

1. En cada Cuerpo de Policía Local se designara un instructor o monitor de tiro policial **responsable del armamento** con la



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

oportuna capacitación que, bajo la supervisión de la Jefatura del mismo, tendrá como función específica la gestión administrativa relativa a licencias, guías de pertenencia o documentación procedente y revista de armas, así como el control del material, la programación y seguridad de las prácticas de tiro que se determinen, y el mantenimiento actualizado del expediente previsto en el artículo anterior.

2. No obstante, en aquellos Cuerpos de Policía Local que no dispongan de instructores o monitor de tiro entre sus miembros, la responsabilidad descrita en el apartado anterior recaerá sobre su jefe o funcionario en quien delegue; sin perjuicio de que éste recabe el apoyo necesario de la Policía Local de otros municipios o de la Escuela de Policías Locales para la realización de las prácticas de tiro.

3. La Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales (*mientras no se constituya la Escuela de Policías Locales de Aragón*) programará cursos de capacitación para el personal encargado de la revisión y mantenimiento del armamento y de la instrucción del tiro.

Artículo 9. Revista de armas.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen la obligación de pasar revista al armamento reglamentario de dotación individual, ante la autoridad titular o delegada competente y de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Artículo 10. Formación y adiestramiento

1. Las prácticas obligatorias de tiro, cuyo contenido determinará la Escuela de Policías Locales de Aragón para cada plantilla, se llevarán a cabo al menos con una periodicidad semestral en lugares expresamente habilitados que dispongan de las autorizaciones administrativas correspondientes y las abonarán los ayuntamientos, los cuales pueden solicitar, asimismo, la colaboración de la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales para llevarlas a cabo. Estas prácticas se tendrán que efectuar, en todo caso, dirigidas por monitores de tiro, de acuerdo con los ejercicios predeterminados por la Escuela, los cuales tendrán que estar en posesión de la habilitación acreditativa expedida por el Gobierno de Aragón.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

2 Los ayuntamientos facilitaran a sus policías locales la formación para capacitación inicial y de actualización de los demás medios de autodefensa y protección de dotación.

Capítulo II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL EQUIPO DE AUTODEFENSA Y PROTECCIÓN

Artículo 11. Equipo de autodefensa y protección de dotación reglamentaria básica.

1. Los policías locales de Aragón en su calidad de componentes de un instituto armado, en el ejercicio de sus funciones portarán el armamento y los medios técnicos operativos y de defensa asignados. Los Ayuntamientos deberán dotar a los miembros de sus policías del armamento y los medios materiales de uso individual, que incluirán al menos:

- Grilletes y funda
- Defensa extensible
- Guantes anticorte
- Arma de fuego, con munición, cargador y funda antihurto.
- Chaleco de protección multi-amenaza

Se podrá determinar otros medios de dotación individual o colectiva, como complemento, de los elementos reseñados que cumplan sus funciones, así como nuevos medios adecuados a la evolución de las necesidades policiales y los avances tecnológicos.

2. El armamento reglamentario básico de los Cuerpos de Policía Local está constituido por el arma corta de dotación individual, pistola semiautomática, y de la munición correspondiente a sus calibres, así como por la defensa policial rígida, semirrígida o extensible.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

La capacidad óptima de carga será de 15 cartuchos incluyendo el de recámara y cada arma se entregará al menos con dos cargadores que el agente de policía portará en todo momento con su arma en sus fundas correspondientes.

3. Asimismo se podrán incorporar al armamento reglamentario básico los sprays y rociadores de defensa que mediante el uso de una sustancia incapacitante permitan la reducción de un agresor.

4. En virtud al actual reglamento de armas y dada la exclusión específica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que se refiere en el artículo 1.4., todas las armas de las policías locales o municipales carecerán de guía de pertenencia nominal, al igual que ocurre con las asignadas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dichas armas se adjudicarán por cada cuerpo de policía de forma interna en virtud a un registro que de las mismas armas llevara el Instructor de Tiro de cada cuerpo de policía.

5. Los policías locales de Aragón dispondrán como equipo de protección individual de **chaleco de protección multiamenaza**.

El nivel de protección de dicho chaleco será fijado por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Se prohíbe el uso de chalecos antibalas caducados o que hayan recibido un impacto en el paquete balístico.

Artículo 12. Armas de fuego particulares.

Los funcionarios de la Policía Local, como titulares de licencia tipo A conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, pueden poseer un **arma corta de su propiedad**, además de las que puedan recibir como dotación reglamentaria.

Los agentes interesados en adquirirla tendrán que solicitar a la Jefatura del Cuerpo respectivo una certificación que acredite la condición que ostenta el interesado y la inexistencia de limitación alguna para la tenencia y uso de armas de fuego, a efectos de la tramitación de la correspondiente solicitud ante la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil. La jefatura tendrá que comunicar al Departamento competente en materia de coordinación



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de las Policías Locales la tramitación de la solicitud de la segunda arma a efectos de su anotación en el Registro de las Policías Locales de Aragón.

Los funcionarios de la Policía Local deberán comunicar a la Jefatura del Cuerpo respectivo la adquisición de armas de fuego particulares, así como las modificaciones que se produzcan por pérdida, sustracción o venta, presentando copia de los documentos acreditativos oportunos.

En ningún caso, pueden llevar o utilizar esta arma corta, propiedad suya durante el servicio.

Artículo 13. Armas de dotación complementaria.

1. Si un ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, entendiera que su Cuerpo de Policía Local necesita, para el mejor cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas, como armamento complementario armas de fuego de mayor capacidad de incapacitación por distancia y/o eficacia la aprobación del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales.

2. El ayuntamiento solicitante deberá justificar documentalmente la necesidad del armamento de dotación complementaria, indicando expresamente, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que figura como **anexo I** al presente Reglamento, en qué servicios se emplearía y a qué funcionarios se le asignaría. Asimismo, deberá acreditarse que los policías locales que lo fueran a emplear estarán suficientemente formados y se someterán a las pruebas y realizarán los cursos de actualización o de superación que disponga La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.

3. Cuando, conforme a lo previsto en el artículo anterior, se autorice la dotación de armas largas, de ánima lisa o rayada, estas podrán ser escopetas, carabinas, rifles, fusiles o subfusiles de repetición o semiautomáticos.

4. Igualmente, previa resolución expresa, se podrá autorizar cualquier elemento o accesorio que transforme características esenciales del arma, siempre que no conviertan las armas en automáticas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

5. Los cuerpos de Policía Local podrán contar como armamento complementario con armas de "letalidad reducida" (de incapacitación electromuscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes)

6. Se creara un catálogo de armas autorizadas como referencia para las futuras adquisiciones de las unidades que decían dotarse de armas de dotación complementaria. **Anexo V**

Artículo 14. Cartuchería.

La cartuchería reglamentaria de los Cuerpos de Policía Local será la destinada a las armas de dotación de las que dispongan. La adquisición de cartuchería metálica se ajustará a lo regulado por la normativa específica dictada al respecto.

Durante el servicio se empleará cartuchería con características especiales de uso policial, con capacidad de deformación y que reduzca las posibilidades de riesgos derivados de sobre penetración los rebotes y la necesidad de realizar más disparos de los necesarios sobre un mismo blanco para conseguir incapacitación. Así, se prohíbe el uso de cartuchería blindada (salvo situaciones específicas que requieran de tal característica) semi-blindada o de plomo, y la cartuchería recargada, permitiéndose su uso exclusivamente para la realización de ejercicios prácticos o entrenamiento. Los cartuchos de entrenamiento pueden montar cualquier tipo de proyectil de peso y balística similares a los portados en servicio.

Con el fin de evitar el uso en servicio de cartuchería en mal estado, la munición de dotación de servicio será empleada en alguno de los ejercicios de tiro dentro de los tres años desde su entrega, debiendo entregarse munición nueva a cada agente después del mismo o para completar este, no pudiendo llevar en servicio municiones con una antigüedad mayor a cinco años desde su fecha de fabricación.

Artículo 15. Accesorios.

Como accesorios imprescindibles y además de otros que pueda en un futuro determinar la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, los agentes de Policía Local deberán



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

emplear fundas de servicio para el arma y para el cargador de reserva que se ajusten a las siguientes especificaciones:

1. Funda de Pistola.

Tanto las fundas exteriores como las fundas interiores para servicios especiales, deberán en todo caso ocultar el disparador tapando el hueco del guardamonte, impidiendo de forma efectiva que el dedo índice pueda acceder al disparador estando el arma en su funda.

La funda se sujetará directamente al ceñidor o cinturón, a través de pasadores, sin mosquetones, anclajes o ganchos intermedios, se permiten las fundas desmontables que una vez montadas presenten un cuerpo único, rígido y carente de oscilaciones.

Las fundas exteriores en servicio deberán contar en todo caso con un mecanismo de retención efectivo que impida la salida del arma de su funda sin abrir o liberar dicho mecanismo de retención, de nivel 3 como mínimo. En ningún caso el sistema de liberación podrá coincidir con la posición lineal del disparador.

Deberán poseer refuerzos rígidos que ayuden a mantener el arma en una posición fija y ligeramente separada del cuerpo del tirador, que permita el uso de ropa de invierno sin mermar la accesibilidad al arma.

El ángulo del eje del arma enfundada con respecto a la horizontal no podrá ser en ningún caso superior a los 25 °.

1. Funda de Cargador

En todos los casos el agente en servicio portará su cargador de reserva en una funda de cargador, pudiendo portar más de uno.

Las fundas de cargador serán fundas independientes en posición horizontal o vertical, adaptadas o unidas al ceñidor a través de pasadores. En ningún caso se emplearán fundas de cargador exteriores confeccionadas o unidas a la funda del arma, transmisor o grilletas, a excepción de las que van unidas a las fundas para linternas tácticas.

Deberá dejar al descubierto una cuarta parte del cuerpo o tubo del cargador para poder extraer bien este de la funda y poseer un



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

mecanismo de retención o cierre, que impida de forma eficaz su salida accidental.

Artículo 16. Informe sobre el uso de las armas.

1. Cada vez que se utilice un arma de fuego, el funcionario que la hubiera empleado deberá elevar a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local un informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en el acto. Este informe deberá constar el expediente en el correspondiente expediente de armas previsto en el artículo 6.

2. Asimismo, en este supuesto, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local deberá remitir a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales informe a efectos estadísticos y de análisis. Del estudio de tales casos se dará traslado a la Escuela de Policías Locales, para la elaboración de programas formativos adaptados a las conclusiones que de ellos se obtengan.

Capítulo III

USO DEL EQUIPO BÁSICO DE AUTODEFENSA Y PROTECCIÓN.

Sección Primera. Normas generales sobre tenencia de armas

Artículo 17. Custodia del arma de fuego y de la cartuchería

Las armas de fuego reglamentarias y la cartuchería se custodian, fuera de las horas de servicio y excepto una autorización expresa de la jefatura del cuerpo, en las dependencias municipales habilitadas a este efecto por el ayuntamiento correspondiente.

Las Policías Locales dispondrán de **armeros de seguridad** para la totalidad de sus armas, anclados a puntos fijos y bajo el control de dispositivos de seguridad y video vigilancia las 24 horas.

Todas las manipulaciones de las armas de fuego, al entrar y salir de servicio se realizarán en **zonas frías**, dotadas de zonas de seguridad protegidas con materiales antibalas y anti rebote. Queda terminantemente prohibida toda manipulación de las armas fuera de estas zonas de seguridad.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 18. Conservación

1. Las armas se tienen que conservar limpias y en perfecto estado y se tienen que adoptar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o que sean utilizadas por terceras personas.

2. Las características originales del arma, la munición y otros elementos del equipamiento de defensa no se pueden manipular ni modificar, excepto que haya una autorización expresa del responsable de armamento del cuerpo.

Artículo 19. Prohibición de préstamo, cesión o intercambio del arma

No se puede prestar o ceder el arma a otra persona ni intercambiar el arma o el armero con otro policía, ni depositarla en vehículos, aunque se aparquen en garajes, incluso vigilados.

Artículo 20. Pérdida, sustracción o destrucción del arma

En caso de pérdida, sustracción, robo, destrucción u otra circunstancia que afecte gravemente al arma o su documentación, se tendrá que comunicar inmediatamente al mando correspondiente, sin perjuicio de presentar la denuncia pertinente.

Artículo 21. Responsabilidad

La tenencia y custodia de las armas corresponden a los policías que las tengan asignadas, que deberán cuidar en todo momento de la conservación y seguridad adecuadas, y que nadie pueda hacer un mal uso de las mismas, debiendo depositarlas en un lugar que reúna las condiciones de seguridad que correspondan.

Artículo 22. Procedimientos de habilitación y de uso del arma

1. Los procedimientos de habilitación y de uso del arma consistirán en pruebas periódicas de tipo psicológico y prácticas de tiro que permitan evaluar la capacidad de todos los agentes en activo para poder llevar armas de fuego.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

2. La no superación de cualquiera de las pruebas que se señalan en el punto anterior significará la retirada inmediata del arma asignada, situación que se prolongará mientras persista esta incapacitación. Igualmente, la asignación de un arma reglamentaria está supeditada a la superación de estas pruebas.

3. Las pruebas psicológicas que permitan detectar disfunciones o anomalías de carácter no compatibles con el uso de armas se tendrán que llevar a cabo como mínimo con una periodicidad de cinco años y se deberá certificar que se han hecho ante la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales.

Sección Segunda. Utilización de armas de fuego

Artículo 23. Ostentación del arma

Se debe evitar hacer ostentación del arma, excepto que sea imprescindible por las características del servicio que se deba prestar.

Artículo 24. Medidas preventivas de uso del arma

Los miembros de los cuerpos de Policía Local deben seguir las normas siguientes en la utilización de las armas de fuego:

1. Ante la existencia de dudas razonables con respecto a la gravedad del delito, la identidad del delincuente o el peligro potencial, no se debería disparar nunca.

2. Deben respetar escrupulosamente las normas sobre la manipulación con seguridad de las armas de fuego.

3. Actuarán en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin retraso, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, y deben regirse, al hacerlo, por los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Deben utilizar las armas de fuego sólo ante un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física de ellos mismos o de terceras personas y en circunstancias que puedan comportar un riesgo grave para la seguridad ciudadana, de acuerdo



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

con los principios de congruencia, de oportunidad y de proporcionalidad y siempre que:

- El riesgo o la agresión sean tan intensos y violentos que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas agredidas;
- El policía considere necesario el uso del arma de fuego para impedir o repeler la agresión, sin posibilidad de utilizar otros medios a su alcance.

5. Siempre, antes de usar el arma de fuego, y si las circunstancias lo permiten, avisarán al agresor para que desista de su actitud, advirtiéndole que se encuentra ante un agente de la autoridad, si pudiese existir alguna duda sobre este punto.

6. Si, a pesar de ello, el agresor continúa o incrementa el ataque con cualquier medio físico suficientemente peligroso como para comprometer la integridad física o la vida del policía o de terceras personas, se procurará realizar el menor número de disparos posible para lograr la incapacitación de la persona y teniendo en cuenta siempre que sea posible el principio de que el uso del arma de fuego debe causar la menor lesión posible a la persona contra la que se dispara.

7. Cuando la situación haga inevitable el uso de las armas de fuego:

- se respetará y protegerá al máximo la vida humana.
- se actuará con moderación y proporción a la gravedad del delito.
- se intentara reducir al mínimo las lesiones o los daños.

Artículo 25. Supuestos en que se pueden utilizar las armas de fuego

Cuando un policía local tenga que utilizar el arma de fuego en una actuación en el ejercicio de sus funciones, una vez haya valorado que este es el único recurso útil que le queda, sin posibilidad de usar otras medidas menos extremas, antes de usar el arma de fuego se



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

identificará como policía y lanzará una advertencia clara de su intención de usar el arma de fuego con tiempo suficiente para que pueda ser tenida en cuenta, excepto que, el hecho de hacer esta advertencia pusiese en peligro al propio agente, se produjese un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultase inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso concreto. Se puede utilizar el arma de fuego en los siguientes casos:

- En caso de ataque armado y riesgo inminente contra la vida y la integridad física del policía u otras personas.
- Cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada y ponga en peligro la vida del propio policía o la de otras personas, y no se le pueda reducir ni detener mediante el uso de medidas menos extremas.
- En defensa propia o de otras personas, cuando haya un peligro inminente de muerte o de lesiones graves.
- Para rehusar un ataque con armas, inminente y violento contra las personas, los edificios y las instalaciones que estén bajo custodia o cuya vigilancia se haya encargado.
- Para evitar la utilización de explosivos, armas de fuego u otros objetos peligrosos que amenacen la vida y la integridad física de las personas.
- Se prevé el uso de armas de fuego contra animales peligrosos, malheridos y/o agonizantes cuando representen un peligro directo o indirecto para las personas, siempre y cuando no sean factibles otras soluciones en un tiempo prudencial y sin que se comprometa la seguridad, o si, por las circunstancias del lugar y del momento, es la única opción viable.

Artículo 26. Supuestos en que no se pueden utilizar las armas de fuego

- 1.** Las armas de fuego no se pueden sacar de la funda o exhibir con finalidades exclusivamente intimidatorias.
- 2.** Excepto en los casos muy justificados y excepcionales, siempre vinculados a un riesgo grave para la integridad o la vida del propio



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

funcionario policial o de terceras personas, no se efectuaran disparos al aire o al suelo con finalidad intimidatoria o para hacer desistir de su actitud a un presunto delincuente.

3. Si, a pesar de todo, se deben efectuar disparos con finalidad intimidatoria, siempre que sea posible, se debe disparar sobre una superficie que absorba la energía del proyectil y no produzca ningún rebote.

4. En caso de huida de un presunto delincuente a pie o en un vehículo, nunca se debe utilizar el arma de fuego si éste, en su huida, no pone en peligro la vida ni la integridad física del policía o de otras personas.

5. Excepto los casos en que esté especialmente justificado, no se debe efectuar disparos a las ruedas de los vehículos en marcha para pararlos.

6. No se utilizarán las armas de fuego en los casos en que estén cercanos grupos de personas no involucradas, por la alta probabilidad de ponerlas en peligro, excepto que esto sea absolutamente necesario.

Sección Tercera. Utilización del bastón extensible

Artículo 27. Obligación de llevar el bastón extensible

1. Todos los policías que prestan servicios uniformados fuera de las dependencias policiales tienen que llevar encima el bastón extensible dentro de la funda correspondiente, sujeto al cinturón.

2. Para tener asignado el bastón extensible se tiene que hacer el correspondiente curso de habilitación. En el supuesto de no tener este curso, el bastón extensible se podrá sustituir por una defensa policial y su uso se tiene que ajustar al previsto en esta sección.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 28. Criterios generales de utilización de la bastón extensible o la defensa.

La utilización del bastón policial se encuadra en situaciones de percepción de riesgo de un nivel medio y como arma de defensa debe limitarse a uno o dos golpes cortos y secos en una proyección descendente y en 45°, dirigido al centro de masas de zonas musculares grandes. En ningún caso se utilizará de arriba abajo ni sobre zonas peligrosas, como la cabeza.

La defensa policial se debe utilizar para:

- guardar distancia de seguridad
- auto protegerse
- parar impactar
- actuaciones relativas al restablecimiento del orden público

Artículo 29. Criterios generales de utilización del bastón extensible

1. La utilización del bastón extensible tiene que ser proporcional al daño que trate de evitarse. Teniendo en cuenta su naturaleza y con la finalidad de evitar daños irreparables, se tiene que utilizar, cuando sea imprescindible, contra zonas musculares grandes.

2. Si se ha adoptado como arma reglamentaria el bastón extensible se tendrá que adaptar a las especificaciones aprobadas por el Departamento competente en materia de policía local y será preceptiva la realización del curso de capacitación correspondiente como paso previo a su dotación.

3. En todo caso, se deberá realizar periódicamente una actualización de la habilitación necesaria para la utilización del bastón extensible, con independencia del tipo adoptado como reglamentaria.

Sección Cuarta. Utilización del aerosol de defensa

Artículo 30. Criterios generales de utilización del aerosol de defensa

1. El aerosol de defensa se utilizará en situaciones de percepción de riesgo a partir de nivel medio, como elemento de autodefensa ante



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

personas en actitud agresiva que hayan amenazado o provocado con antelación a los policías, para evitar altercados graves, peleas tumultuarias o situaciones similares.

2. La utilización del aerosol se tiene que hacer sin causar daños innecesarios y deberá cesar inmediatamente cuando se haya conseguido la reducción del agresor o agresores.

Sección Quinta. Utilización de Esposas y bridas

Artículo 31. Criterios generales de utilización de Esposas y bridas

Las esposas y las bridas son herramientas de uso policial que deben ser utilizadas en cualquier situación de riesgo en que haya que inmovilizar personas.

Las esposas metálicas pueden ser de cadena, de bisagra o rígidas, y su uso es general, ya que constituye parte del material de dotación de todos los agentes.

Las bridas pueden estar compuestas de polímero, de cuerda o bien de plástico.

Su uso se recomienda cuando se dé la circunstancia de tener que realizar un número elevado de detenciones y en los servicios que se efectúen de paisano en que la indumentaria haga difícil camuflar las esposas metálicas.

Este tipo de elementos, se dotara junto a la herramienta específica de liberación de los mismos, para evitar lesiones innecesarias en su liberación.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO E INFRACCIONES SOBRE TENENCIA Y USO DEL ARMAMENTO.

Artículo 32. Informe a la dirección del cuerpo



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

1. Cada vez que se utilice el bastón extensible, el arma de fuego o el aerosol defensivo se tendrá que elevar a la dirección del cuerpo un informe detallado en que consten los motivos y el resto de circunstancias que se dan en el acto y también se tienen que hacer constar, si es posible, las vainas y las balas, en su caso, lo cual tiene que figurar en el expediente de armas del agente.

2. En el caso de uso de las armas, la dirección debe enviar una copia del citado informe a la Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales, para su conocimiento y con la finalidad de que pueda llevar a cabo su inscripción en el registro a los efectos estadísticos.

Artículo 33. Anomalías en el armamento y en el resto del equipo

Cuando el agente observe o detecte cualquier anomalía en el armamento tendrá que informar al responsable de armamento del cuerpo.

Artículo 34. Infracciones sobre tenencia y uso de las armas

Las infracciones cometidas por los policías locales en relación a la tenencia y uso de las armas en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas por las autoridades a las que corresponda la competencia disciplinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal que regula las materias de seguridad ciudadana e intervención de armas y el ejercicio de las competencias procesales y de investigación judicial.

Capítulo V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RETIRADA DEL ARMAMENTO

Artículo 35. Retirada y devolución de las armas de dotación reglamentaria.

1. La tenencia y uso de armas de fuego está condicionada a las circunstancias y condiciones psicofísicas que motivaron la concesión de la licencia de armas correspondiente de acuerdo con la normativa



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

vigente en la materia. Cualquier modificación sobrevenida de dichas circunstancias legales y condiciones implicará la obligación del funcionario de depositar el arma y la correspondiente guía de pertenencia o documentación procedente en las dependencias municipales que se encuentre habilitadas con las debidas garantías de seguridad.

2. En todo caso, procederá la retirada de las armas de fuego de dotación reglamentaria en los siguientes supuestos:

- a) Al cesar en la situación de servicio activo.
- b) Al pasar a cualquier otra situación administrativa en la que no esté previsto disponer de licencia de armas
- c) Por la adopción de medida cautelar o definitiva que determine la pérdida de condiciones físicas o psicológicas vinculadas a la incompatibilidad con el uso y tenencia de armas de fuego.
- d) Por adopción de medida cautelar de suspensión de funciones acordada motivadamente en las fases de incoación o instrucción de expediente disciplinario, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen que aquéllas no sean retiradas.
- e) Por sanción disciplinaria de suspensión de funciones.
- f) Por pérdida de la condición de funcionario.

3. Cuando el funcionario afectado haga entrega del arma reglamentaria, se le recogerá su guía de pertenencia o documentación procedente según lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, y se le expedirá por el receptor el correspondiente recibo acreditativo.

Artículo 36. Devolución de las armas por cese en el servicio activo.

1. En caso de jubilación o cese en el servicio por cualquier causa, el policía o a sus familiares directos, en caso de incapacidad o imposibilidad deberán entregar el arma reglamentaria, así como el arma particular si fuese propietario de alguna

2. En caso de fallecimiento de un policía local que tuviera asignada una o varias armas reglamentarias o fuera propietario de alguna, sus familiares, herederos o albaceas, deberán entregarla en depósito al Cuerpo, a los efectos establecidos en la normativa vigente. De igual



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

modo se entregará la correspondiente llave del armero que pudiera tener asignado.

Artículo 37. Normas generales

1. Para retirar el armamento debe iniciarse un procedimiento administrativo contradictorio, excepto en los supuestos previstos en las letras d y e del artículo 39.1 de este reglamento, en el que la retirada es automática.

2. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo contradictorio, el funcionario solo puede prestar los servicios en los cuales se haya determinado que no se tienen que llevar armas de fuego. (Recogido en el Art 6.2)

3. La retirada definitiva del arma reglamentaria o por un periodo de tiempo indefinido implicará el cambio de destino si requiere la obligatoriedad de llevar el arma reglamentaria, y el consiguiente ajuste de las retribuciones en el nuevo destino.

Artículo 38. Medidas cautelares previas al inicio del expediente

1. En los supuestos de las letras a, b y c del artículo siguiente, antes de la incoación del correspondiente procedimiento, el alcalde, previo informe del jefe del cuerpo de policía local, puede adoptar la medida cautelar de retirada del armamento reglamentario y, si procede, del arma de fuego particular. También puede adoptar esta medida cautelar cualquier mando, el cual la entregará, con el informe correspondiente, al jefe del cuerpo, para que el alcalde la pueda ratificar en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 39. Circunstancias que determinan la retirada del armamento

1. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento, puede llevarla a cabo el alcalde, previo procedimiento



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

administrativo, en los casos individuales en que se considere necesario, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- **a)** Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del agente, que racionalmente pueda hacer prever la posibilidad de que se produzca una situación de peligro tanto para el mismo agente como para terceras personas.
- **b)** El informe psicológico emitido por un psicólogo colegiado que recomiende la retirada del arma de fuego.
- **c)** La negligencia o la impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio.
- **d)** La no superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento o la negativa a realizarlas; así como no acudir a las prácticas obligatorias durante dos años (cuatro prácticas seguidas).
- **e)** La incapacidad laboral transitoria, cuando sea superior a quince días, si no se presenta un certificado del médico que firme la baja en que acredite que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas.

2. En el supuesto previsto en la letra a) es necesario el informe de un mando que describa que el comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del agente puede implicar racionalmente la existencia de un riesgo para el agente mismo o para terceras personas.

3. En el supuesto previsto en la letra b), el informe facultativo puede ser emitido por un psicólogo o un médico colegiados, si procede.

4. En el supuesto previsto en la letra e), el certificado presentado por el médico que firme la baja tendrá que acreditar que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas, neurológicas o sensoriales para tener armas de fuego.

5. En el supuesto previsto en la letra d), es necesario el informe del responsable del armamento, o si no lo hubiese en la plantilla, del jefe del cuerpo.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 40. Depósito voluntario del arma

Cuando un agente considere que sus circunstancias personales lo aconsejan, puede solicitar el depósito voluntario del arma y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En cualquier caso, en este supuesto el procedimiento de retorno del arma tiene que ser el general.

Artículo 41. Inicio del procedimiento administrativo para retirar el arma reglamentaria

- 1.** El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del alcalde, a consecuencia de un informe motivado de la jefatura del cuerpo.
- 2.** El acuerdo de incoación de un procedimiento por retirada preventiva del arma reglamentaria debe contener los hechos que la motivan y el nombramiento de la persona instructora y del secretario, y se tiene que notificar el acuerdo al funcionario sometido al procedimiento.
- 3.** En cualquier caso, el instructor tendrá que ser siempre un funcionario de carrera del ayuntamiento de igual o superior grupo funcional que el agente a quien se ha iniciado el procedimiento.
- 4.** Puede ser nombrado secretario cualquier funcionario de carrera del ayuntamiento al que pertenece el agente a quien se incoa el procedimiento.

Artículo 42. Abstención y recusación

- 1.** A la persona instructora y al secretario les son de aplicación las normas sobre abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.** El derecho de recusación se puede ejercer desde el momento en que la persona interesada tenga conocimiento de quienes son el instructor y el secretario.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

3. La abstención y la recusación se plantean ante el órgano que acordó el nombramiento, el cual deberá resolverlas en un plazo de tres días.

4. Contra las resoluciones adoptadas no es posible interponer ningún recurso, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso correspondiente contra el acto que finaliza definitivamente el procedimiento.

Artículo 43. Medidas cautelares posteriores al inicio del expediente

1. En los supuestos previstos en las letras a, b y c del artículo 39.1, una vez iniciado el procedimiento, el alcalde puede adoptar como medida cautelar la retirada del arma reglamentaria y, si procede, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento.

2. Las medidas cautelares adoptadas antes o durante el procedimiento no pueden representar ninguna disminución de las retribuciones del funcionario.

Artículo 44. Audiencia a la persona interesada

El instructor debe citar al funcionario implicado, en el plazo de quince días desde que se acordó la incoación, para que pueda ser escuchado, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes, y también proponer la práctica de las pruebas necesarias, si hace falta, para defenderse.

Artículo 45. Prueba

1. Los hechos relevantes para decidir el procedimiento se pueden acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Por cualquiera de las circunstancias que señalan los apartados a, b y c del artículo 39, el instructor pedirá al órgano competente del ayuntamiento la práctica de una evaluación psicológica o médica que será vinculante para decidir una retirada definitiva o de largo plazo del armamento. Esta solicitud no es necesaria si la causa por la que se ha incoado el procedimiento deriva de un informe facultativo emitido por un psicólogo o médico colegiados que recomiende la



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

retirada del arma de fuego, que en todo caso se tendrá que incorporar al expediente que se está tramitando.

3. Cuando se proponga una prueba testifical, debe ir acompañada de un pliego de preguntas, cuya pertinencia tiene que decidir el instructor. La práctica de la prueba admitida se notificará previamente al funcionario interesado, con indicación del lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo e informándole de que puede asistir.

4. El instructor puede denegar de oficio la práctica de las pruebas inútiles no relacionadas con el objeto del procedimiento, o que considere impertinentes, denegación que se debe motivar y contra la que no se puede interponer ningún recurso.

5. Todos los organismos y las dependencias de las administraciones públicas están obligados a facilitar al instructor los antecedentes e informes necesarios, así como los medios materiales y humanos que necesite para llevar a cabo el procedimiento, salvo que haya un precepto legal que lo impida. En este sentido, el secretario debe tener un especial cuidado en la custodia de los documentos y garantizar la máxima confidencialidad y la intimidad de la persona afectada.

Artículo 46. Propuesta de resolución

1. Una vez practicadas las pruebas que la persona instructora considere adecuadas, debe formular una propuesta de resolución en la que tiene que fijar los hechos, la valoración jurídica con la finalidad de determinar si se produce alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 y lo tiene que notificar a la persona interesada para que en el plazo de diez días pueda alegar lo que estime conveniente. Transcurrido este plazo, se remitirán al órgano competente para resolver todas las actuaciones hasta aquel momento y la propuesta de resolución.

2. A pesar de que se haya hecho una retirada cautelar del armamento, si el instructor detecta una presunta falta disciplinaria o penal, en la propuesta de resolución del procedimiento para retirar el arma tendrá que incluir, de manera motivada, la propuesta de incoación de un expediente disciplinario y de otros expedientes que considere pertinentes.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

3. Cuando la retirada del armamento sea por negligencia o impericia grave, señaladas en el apartado c del artículo 39, se tiene que instruir el expediente disciplinario o el procedimiento administrativo correspondiente, que debe incluir el informe del jefe de la policía local.

Artículo 47. Resolución

1. En la resolución que pone fin al procedimiento administrativo para retirar el arma reglamentaria, se determinarán con toda precisión las causas que motivan la retirada, con indicación del precepto que lo permite y si se trata de una retirada definitiva o temporal, el nombre del funcionario implicado y, si es procedente, un cambio de destino.

2. Esta resolución se tiene notificará a la persona interesada, con indicación de los recursos que puede interponer, el órgano donde se tienen que interponer y los plazos para presentarlos.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución es de dos meses.

4. En cualquier caso, la retirada del armamento reglamentario y del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del ayuntamiento, debe comunicarla el alcalde a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, lo antes posible.

Artículo 48. Archivo de actuaciones

Si en cualquier fase del procedimiento la persona instructora deduce que no hay ninguna causa para retirar el arma, debe proponer el archivo de las actuaciones expresando las causas que lo motiven.

Artículo 49. Vista del expediente

El instructor está obligado a facilitar el trámite de vista al funcionario objeto del procedimiento, a petición suya, de las actuaciones practicadas en cualquier momento y debe facilitarle una copia completa de estas actuaciones cuando lo solicite.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 50. Concurrencia de infracciones administrativas o penales

1. En cualquier momento del procedimiento en el que la persona instructora pueda apreciar una presunta infracción administrativa o penal, debe ponerlo en conocimiento del órgano que haya ordenado la incoación para que lo comunique a la autoridad administrativa o judicial competente o al ministerio fiscal.

2. La comunicación a la que hace referencia el punto anterior no impide la continuación del procedimiento administrativo para la retirada preventiva del arma reglamentaria.

Artículo 51. Revocación de la resolución de retirada del arma

El órgano competente que haya firmado la retirada del arma puede revocarla de oficio o a petición de la persona interesada, mediante una resolución motivada, en los siguientes casos:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente que han desaparecido las circunstancias que provocaron su retirada.

Si la retirada del arma ha sido por las circunstancias que señalan los apartados a, b, c y e del artículo 39, el órgano competente del ayuntamiento debe solicitar la práctica de una evaluación psicológica o médica que es vinculante para decidir la revocación de la resolución de retirada definitiva o de largo plazo del armamento.

b) Cuando se presente un certificado de la Dirección General de competente en materia de coordinación de Policías Locales de superación de una prueba personalizada adecuada que acredite la habilitación del agente para llevar armas de fuego. En este caso, la solicitud para hacer la prueba siempre tendrá que ser del ayuntamiento donde presta servicios el agente, y los costes derivados de la realización de la prueba irán a cuenta de la administración que lo solicite.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Capítulo VI

FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MATERIA DE ARMAMENTO Y TIRO POLICIAL

Artículo 52. Formación continua en tiro policial.

Los agentes de nuevo ingreso obtendrán el Nivel Básico de Tiro Policial al superar el Módulo de Tiro Policial del Curso de Formación Básica, durante el resto de su vida profesional, realizarán las prácticas y recibirán la formación obligatoria en el uso y seguridad de las armas.

Artículo 53. Prácticas de tiro obligatorias.

1. Para garantizar una adecuada preparación y diligencia en la tenencia y uso de las armas de fuego, las Corporaciones Locales deberán promover la realización de prácticas de tiro y sesiones teóricas complementarias, de al menos 4 horas de duración con una periodicidad, al menos, semestral. Las prácticas de tiro tendrán el carácter de formación continuada de asistencia obligatoria.

2. Las prácticas obligatorias de tiro deberán realizarse siempre bajo la dirección de instructores y monitores de tiro policial habilitados por el órgano competente del Gobierno de Aragón.

3. Estas prácticas deberán efectuarse en polígonos, galerías o recintos expresamente habilitados para ello, tanto propias como externas, y serán costeadas por los ayuntamientos. No obstante, podrán realizarse en las instalaciones de la Escuela de Policías Locales de Aragón o en instalaciones convenidas por el Gobierno de Aragón con otras instituciones públicas o privadas.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales articulará el adecuado soporte para plantillas que no cuenten con Monitor o Instructor de Tiro o tengan dificultades motivadas para realizar las prácticas obligatorias.

Las solicitudes de realización de las prácticas de tiro se harán por los Alcaldes, Concejales Delegados o Jefes del Cuerpo, se cursarán en impreso oficial.

La munición a utilizar en el desarrollo de los ejercicios será aportada por cada municipio.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

5. Cuando para la realización de las practicas obligatorias de tiro, o la asistencia a cursos de formación de arma de fuego, sea necesario desplazarse a otro municipio con el arma reglamentaria y siempre que este sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente será necesario comunicar este hecho al jefe del su Cuerpo de Policía Local, quien autorizara o denegara dicho traslado.

Cuando el desplazamiento implique su traslado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se solicitara además el permiso de la intervención de armas de la Guardia Civil.

Idéntico procedimiento se realizara para el transporte de la munición necesaria.

Artículo 54. Normas de asistencia y ejecución de las prácticas de tiro obligatorias.

1. La asistencia de las prácticas de tiro tendrá la consideración de horas de servicio y se realizara con la uniformidad habitual al completo de cada agente, salvo las unidades de escoltas o unidades de tipo especial que podrán acudir de paisano, pero siempre en condiciones similares a las de la realización de sus servicios. Los Instructores y Monitores, dirigirán las prácticas uniformados, en las mismas condiciones que el resto de asistentes.

Entre la finalización del último servicio y el inicio de las prácticas de tiro policial deberán haber transcurrido al menos 8 horas.

Todas las prácticas de tiro se realizarán obligatoriamente empleando los medios de protección del tirador, cascos de protección acústica, gafas de protección óptica y en el caso de ejercicios tácticos chaleco antibalas. Cuando los agentes dispongan de chalecos antibalas de dotación para el servicio, realizaran todos los ejercicios con su chaleco correspondiente, verificándose, por el instructor o monitor de tiro el período de vigencia del chaleco antibalas.

2. Los instructores de tiro serán los encargados de llevar el control de asistencia de los agentes de policía de su plantilla, procurando que las asistencias de sus tiradores a las prácticas se realicen por grupos homogéneos en función de su formación.

Cada sesión de prácticas de tiro se dividirá en dos partes:



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Una de Instrucción teórica sobre medidas de seguridad, técnicas y táctica de tiro, y otra de Ejercicios programados en función al nivel de tiro.

3. Si durante el desarrollo de las prácticas obligatorias de tiro los instructores advirtieran la pérdida de habilidades en el uso y porte de las armas de fuego por parte de un policía local, comunicarán por escrito su dictamen al ayuntamiento respectivo para que adopte las medidas procedentes.

Cuando un agente no asista a las prácticas de tiro durante dos años (4 practicas seguidas) o incumpla las normas de seguridad durante dos prácticas consecutivas, se le deberá retirar el arma de servicio hasta que recupere su aptitud, pudiéndose habilitar jornadas específicas de recuperación por parte de cada cuerpo de policía local, al efecto de su superación, con independencia de las repercusiones de servicio y/o económicas que dicha medida pueda suponer para el agente, en función a las medidas cautelares que cada Ayuntamiento pueda tomar.

4. Cuando los Instructores o monitores de Tiro Policial, durante la asistencia a una práctica de tiro policial, observaran anomalías en el funcionamiento correcto y/o seguro del arma y/o cargadores de algún tirador, comprobaran su funcionalidad y en caso de evidenciar dichas anomalías, notificaran tal circunstancia al jefe de la plantilla o cuerpo de policía local, con el fin de proceder a la reparación del arma y/o cargadores. De igual modo procederá cuando se observen deficiencias graves en los accesorios del tirador, funda del arma, del cargador o chaleco de protección balística.

Artículo 55. Registro y control de las prácticas. El Libro de Control de Practicas.

1.- Para el control de la obligatoriedad de la asistencia a las prácticas, existirá un **Libro de Control de Practicas** que el funcionario diligenciara y firmara de su puño y letra, a la entrada de la galería de tiro y bajo la supervisión del instructor correspondiente, que servirá para justificar su asistencia en caso de ser requerido por la autoridad competente.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

En las hojas del libro se anotaran los datos profesionales, el número de tirada anual, la fecha en la que la realizan y firma.

Este libro se compilara anualmente y se remitirá copia de sus hojas a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales por parte de las jefaturas donde se reflejara la presencia real del funcionario en las prácticas obligatorias.

La inasistencia documental a las prácticas de tiro durante un periodo continuado de dos años (4 prácticas) implicara el inicio del procedimiento de pérdida de actitudes psicofísicas para el uso de armas.

Artículo 56. Formadores de Tiro Policial habilitados.

1. Se considera formadores de Tiro Policial de Aragón a los miembros de las Policías Locales de Aragón con la formación adecuada y previo nombramiento del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón. La Escuela de Policías Locales de Aragón establecerá el programa, duración, contenidos mínimos y requisitos de superación de los cursos para obtener los distintos niveles de Formadores en Tiro Policial.

El mantenimiento de la condición de Formador de Tiro Policial está condicionado a la asistencia como tal a los ejercicios de tiro de su plantilla, así como a la asistencia a los seminarios y/o curso de actualización de conocimientos, previstos por la Escuela de Seguridad Publica.

2. Los Formadores de Tiro Policial se clasifican en:

-Monitor de tiro policial: Está Capacitado para supervisar la realización de las prácticas básicas de tiro policial, velando por la seguridad de las mismas y por su adaptación a los criterios establecidos en las directrices del plan de Tiro Policial elaborado por la Escuela de Policías Locales de Aragón. Igualmente firmara la correcta anotación de las asistencias en el libro de tiro, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas de tiro (cuando no exista Instructor). Cuando exista Instructor, apoyaran a este en sus funciones.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

-Instructor de tiro policial: Está capacitado para coordinar y supervisa las actividades de adiestramiento de los diferentes Cuerpos de Policía Local que se realicen en las galerías y campos de tiro. A estos efectos el Instructor de Tiro será el responsable de velar por la seguridad y disciplina en la galería de tiro así como en las dependencias anexas a la misma.

Para acceder a dicho grado es imprescindible estar en posesión del curso de monitor de tiro policial del Gobierno de Aragón.

Corresponde al instructor:

- Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad, verificar la presencia de los solicitantes, vigilar y dirigir la correcta ejecución de las fases teórica y práctica de los ejercicios correspondientes, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas de tiro.

- Está capacitado para coordinar el trabajo de los Instructores y Monitores de Tiro Policial, así como diseñar programas y cursos de Tiro (Curso Básico, reciclajes y otros) y en cualquier otra asignatura que requiera el uso de armas de fuego, instalaciones o equipos de tiro.

- La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales establecerá un Registro del personal habilitado como Monitor o Instructor de tiro Policial, en el que se inscribirán los profesionales encargados de la formación en la materia de armamento y tiro policial una vez superado el curso de formación correspondiente, en el que constara su nombre, destino y empleo, así como el nivel profesional alcanzado. También constara en él, la formación especializada obtenida en los cursos complementarios a los que haya asistido como alumno.

- El personal inscrito en el Registro y que mantenga su habilitación podrá exhibir el distintivo de especialista recogido en el Anexo III, así mismo en este anexo se determinan las denominaciones y capacitación de cada uno de los niveles de formador.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Artículo 57. Formación y habilitación en el uso del bastón extensible.

Los ayuntamientos facilitaran a sus policías locales la realización del curso de capacitación correspondiente previo a su dotación, así como su actualización.

La Dirección General competente en materia de coordinación de las Policías Locales colaborara en la formación antes reseñada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Academia Aragonesa de Policías Locales

Las funciones de formación e instrucción encomendadas en este Decreto a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales serán ejercidas por la Academia Aragonesa de Policías Locales cuando se ponga en funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Plazo de adaptación

Deberán ajustarse a esta normativa los cuerpos de Policía Local de Aragón, tanto para las nuevas adquisiciones como para las renovaciones, y en todo caso en un plazo no superior a dos años desde la fecha de su publicación.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE ARMAS DE DOTACIÓN COMPLEMENTARIA¹

<p>MODELO DE SOLICITUD DE ARMAS DE DOTACIÓN REGLAMENTARIA COMPLEMENTARIA</p>	<p>Asignación del armamento solicitado Funciones que lo requieren:</p> <p>Servicios o unidades a los que se destina:</p> <p>Funcionarios a los que se asigna (número de identificación policial):</p> <p>Formación acreditada de los funcionarios asignados:</p>
<p>Ayuntamiento solicitante</p> <p>Acalde-Presidente o titular de la Concejalía u órgano competente:</p> <p>Jefe del Cuerpo de Policía Local:</p> <p>Responsable de armamento del Cuerpo de Policía Local:</p>	<p>Sistemas de seguridad, control y custodia del armamento solicitado</p>
<p>Descripción del armamento solicitado</p> <p>Tipo de arma:</p> <p>Categoría del arma:</p> <p>Marcas y modelos: *</p> <p>Fabricante: *</p> <p>Proveedor: *</p> <p>Munición que emplea:</p> <p>Capacidad de carga:</p> <p>Sistemas de carga y disparo:</p> <p>Elementos accesorios:</p> <p>(* Cuando sean conocidos)</p>	<p>Documentación que se acompaña</p>
<p>Justificación de la necesidad del armamento solicitado</p>	<p>En _____, a __ de _____ de 20__</p> <p>Firma</p> <p>ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR.</p>

¹ Modelo realizado según el organigrama de la DGA en la legislatura 2011-2011



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO II MODELO DE LIBRO DE CONTROL

LIBRO DE CONTROL DE PRÁCTICAS	
LOCALIDAD:	
NUMERO DE HOJAS: ()	
1º EJERCICIO. FECHA: FUNCIONARIO: FIRMA...	2º EJERCICIO. FECHA: FUNCIONARIO: FIRMA...

ANEXO III PLAN ANUAL DE APOYO A LAS PRÁCTICAS DE TIRO OBLIGATORIAS

La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales establece un plan anual de reciclaje, en el que se incluye una práctica semestral para el personal de los ayuntamientos interesados.

OBJETIVOS.

- Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la *Orden de_ de 20_, del Departamento competente en materia de coordinación de Policías*



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Locales por la que se determina el tipo de armamento que deberán utilizar los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma, así como sus normas generales de uso y las medidas de seguridad necesarias, en cuanto a las Prácticas de tiro obligatorias.

- Disponer de personal actualizado en las prácticas de armamento y tiro policial de defensa.
- Controlar la práctica anual y reglamentaria de la plantilla.

PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD

Instrucción recordatoria, parte teórica, o táctica y ejercicio práctico.

DESTINATARIOS. Policías locales de los Ayuntamientos de Aragón.

SOLICITUDES. Los ayuntamientos interesados deberán remitir el anexo que se adjunta a la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales.¹

Se determinará la fecha límite y forma de presentación.

Las solicitudes deberán estar autorizadas por la alcaldía, concejalía o jefe del Cuerpo de Policía, según proceda.

La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales finalizado el plazo de presentación de solicitudes, establecerá un turno para que cada ayuntamiento escoja la fecha y horas que mejor se acomode a la disposición del servicio de su cuerpo de Policía Local.

MEDIOS. Para el desarrollo de la actividad, los agentes deberán traer cada uno su arma reglamentaria de dotación y la correspondiente munición para las prácticas. Para el traslado de dichas armas y munición será necesario la comunicación y autorización previa del jefe de la respectiva plantilla como se recoge en el art 53.5 del reglamento de armamento y tiro de las policías locales de Aragón. La Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales nombrará los instructores necesarios.

CALENDARIO ANUAL.

1. º semestre: mes de marzo a junio
2. º semestre: mes de septiembre a noviembre

DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE LAS PRÁCTICAS. Configurado el plan anual según las solicitudes recibidas se comunicarán a los ayuntamientos con la finalidad de que a su vez informen con



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

antelación suficiente de la relación nominal del personal participante en cada práctica, señalando el día y la hora de esta.

CONTROL Y LIBRO DE TIRO.. El control de las prácticas del personal lo gestionará conjuntamente la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales y la persona designada por el ayuntamiento.

LUGAR. Las prácticas de desarrollarán en las instalaciones que se determinen.

La convocatoria deberá establecer:

- .Número de cursos programados y horas totales del Plan Anual.*
- Horas lectivas para cada edición.*
- Plazas del Plan convocadas y número de alumnos por edición.*
- Fecha de inscripción.*
- Fechas de realización.*

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE RECICLAJE REGLAMENTARIO PARA LA SEGURIDAD EN EL MANEJO DE LAS ARMAS	
AYUNTAMIENTO DE:	
NÚMERO DE POLICÍAS FUNCIONARIOS/AS QUE PARTICIPARÁN EN LAS PRÁCTICAS:	
NÚMERO DE POLICÍAS QUE ASISTIRÁN POR SESIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMA CONJUNTA (MÁXIMO 10* POR SESIÓN):	
<i>*Establecer en la convocatoria los días y horarios de las practicas, y en la solicitud se deberán señalar las preferencias</i>	
DÍAS Y HORAS DE PREFERENCIA PARA LAS PRÁCTICAS	
DÍAS:	
HORAS:	
SOLICITO: La participación del personal funcionario del cuerpo de policía local de este ayuntamiento en el plan anual de entrenamiento reglamentario para la seguridad en el manejo de las armas, en el año 2011, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria. Lugar y fecha: _____ Firma y sello: Fdo: _____ Cargo: _____	
Dirección General de Interior (en su momento Escuela de Policías de Aragón)	



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ANEXO IV DISTINTIVO DE LOS FORMADORES DE TIRO POLICIAL



Se colocará la leyenda monitor o instructor sobre la línea azul según corresponda

ANEXO V

CATALOGO DEL EQUIPO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES.

Se requiere la constitución de una mesa técnica, en la que estén presentes los formadores de tiro de Aragón para la elaboración del catalogo que más se ajuste a las necesidades y particularidades de las distintas plantillas.

Sería conveniente el regularlo, con la posibilidad de modificarlo cuando fuese preciso, por cuestiones operativas, técnicas, tecnológicas, etc.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ACLARACIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

La presente Propuesta de mejora en materia de Armamento y Tiro de la Comunidad de Aragón, tiene como objetivos:

1. Unificación de criterios en la selección de las armas, cartuchería, herramientas y accesorios para el servicio policial.
2. Establecer la estructura organizativa de la formación del tiro policial en la Comunidad de Aragón.
3. Establecer una normativa de asistencia a las prácticas de tiro policial y regular las normas de ejecución de las mismas.
4. Desarrollar las labores profesionales de los Instructores y monitores de Tiro Policial.
5. Disponer de hojas de tiro como herramientas de control.

UNIFICACION DE CRITERIOS EN LA SELECCIÓN DE LAS ARMAS, CARTUCHERIA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO POLICIAL.

Los Ayuntamientos deberán dotar a los miembros de sus policías del armamento y los medios materiales de uso individual, que reglamentariamente se establezcan, y que incluirán al menos:

- Grilletes (ESPOSAS) y funda
- Defensa extensible
- Guantes anticorte
- Arma de fuego, con munición, cargador y funda antihurto.
- Chaleco de protección multiamenaza (CHALECO ANTIBALAS)

Reglamentariamente se podrán determinar otros medios de dotación individual o colectiva, como complemento, de los elementos



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

reseñados que cumplan sus funciones, así como nuevos medios adecuados a la evolución de las necesidades policiales y los avances tecnológicos.



Así mismo, **se potenciará el uso de armas de letalidad reducida**, ya sean de incapacitación electro muscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes, etc.



Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Todo el armamento tendrá que ajustarse a las características que se determinen a través de una orden del Departamento competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Dada la evolución, tanto de armas como de municiones para el servicio policial, y atendiendo a la gran diversidad de marcas, modelos y calibres empleados en la actualidad dentro esta Comunidad, así como a la necesidad de disponer de armas largas para servicios específicos y armas de letalidad reducida para minimizar las posibles lesiones producidas al delincuente, se hace necesario establecer un criterio de unificación, tanto del arma para el servicio policial, como de su calibre y accesorios.

Por ello se propone lo siguiente:

ARMAMENTO DE USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO.²

Como arma corta reglamentaría para el servicio de Policía Local en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece la **PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA**, debiendo seleccionar preferentemente los modelos catalogados por el órgano competente del Gobierno de Aragón.



²(En la actualidad y gracias a la acción de los monitores e instructores de tiro de Aragón, la práctica totalidad de los policías locales cuentan con los modelos Glock-19 o Walther p-99 lo que facilita la homogenización de la enseñanza... situación corregida en estos años de acción conjunta.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

La capacidad optima de carga será de 15 cartuchos incluyendo el de recamara, cada arma se entregará al menos con dos cargadores que el agente de policía portará en todo momento con su arma en sus fundas correspondientes.

ACCESORIOS DE LA PISTOLA

Como accesorios imprescindibles y además de otros que pueda en un futuro determinarse reglamentariamente, los agentes de Policía Local deberán emplear fundas de servicio para el arma y para el cargador de reserva que se ajusten a las siguientes especificaciones:

FUNDA DE PISTOLA:

Tanto las fundas exteriores como las fundas interiores para servicios especiales, deberán en todo caso ocultar el disparador tapando el hueco del guardamonte, impidiendo de forma efectiva que el dedo índice pueda acceder al disparador estando el arma en su funda.



La funda se sujetará directamente al ceñidor o cinturón, a través de pasadores, sin mosquetones, anclajes o ganchos intermedios, se permiten las fundas desmontables que una vez montadas presenten un cuerpo único, rígido y carente de oscilaciones.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Las fundas exteriores en servicio deberán contar en todo caso con un mecanismo de retención efectivo que impida la salida del arma de su funda sin abrir o liberar dicho mecanismo de retención, de nivel 2 como mínimo. En ningún caso el sistema de liberación podrá coincidir con la posición lineal del disparador.

NIVEL 1 DE RETENCION

Son las fundas más sencillas, suelen usarse en el porte oculto (servicio de paisano)



NIVEL 2 DE RETENCION

Son las más comunes y requieren que el policía desactive un elemento de retención





Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

NIVEL 3 DE RETENCION

Son las fundas que requieren dos acciones del policía (normalmente abatir un arco de seguridad+presionar un botón)



NIVEL 4 DE RETENCION

Son básicamente las fundas de nivel 3 a las que se les añade un seguro que bloquea a uno de los anteriores.

Deberán poseer refuerzos rígidos que ayuden a mantener el arma en una posición fija y ligeramente separada del cuerpo del tirador, que permita el uso de ropa de invierno sin mermar la accesibilidad al arma.



El ángulo del eje del arma enfundada con respecto a la horizontal no podrá ser en ningún caso superior a los 25 °.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Ejemplo de funda no apta para el servicio uniformado que cuenta con una deficiente angulación que dificulta la extracción del arma. (En proceso de sustitución en policía nacional, ante los continuos problemas de “robo” y “perdida” de las mismas)

FUNDA DE CARGADOR

Las fundas de cargador serán fundas independientes en posición horizontal o vertical, adaptadas o unidas al ceñidor a través de pasadores. En ningún caso se emplearán fundas de cargador exteriores confeccionadas o unidas a la funda del arma, transmisor o grilletas, a excepción de las que van unidas a las fundas para linternas tácticas.

Deberá dejar al descubierto una cuarta parte del cuerpo o tubo del cargador para poder extraer bien este de la funda y poseer un mecanismo de retención o cierre, que impida de forma eficaz su salida accidental.

CARTUCHERÍA.

Los cartuchos de servicio policial de arma corta se diferenciarán entre cartuchos de entrenamiento y de servicio.

Los cartuchos de entrenamiento pueden montar cualquier tipo de proyectil de peso y balística similares a los portados en servicio.

Los cartuchos de servicio serán renovados al menos una vez cada cuatro años, siendo reglamentario el uso de proyectiles especiales para policía, expansivos, que minimicen la sobre penetración, los



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

rebotes y la necesidad de realizar más disparos de los necesarios sobre un mismo blanco para conseguir incapacitación. Por ello, se emplearán cartuchos con balas deformables especiales para policía, no siendo recomendable el uso de cartuchería blindada, semiblandada y de plomo, capaces de causar lesiones mortales a terceras personas por sobre penetración, ni en ningún caso se utilizara la munición recargada.



CHALECOS ANTIBALA

Los Ayuntamientos dotaran a sus policías de equipos de protección multiamenaza, como equipo de protección individual, el nivel de protección de dicho chaleco será fijado por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales



OTROS MEDIOS MATERIALES O HERRAMIENTAS

ESPOSAS O GRILLETES

Las esposas son herramientas que deben ser utilizadas cuando exista una situación de riesgo en la que haya que inmovilizar a una persona estas podrán ser metálicas de cadena, de bisagra o rígidas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Como dotación se entregara la **FUNDA** de los grilletes.



Permitidas



No permitidas

BRIDAS

Las bridas podrán ser de polímero cuerda o plástico, debiendo estar construidas para tal fin (no sirven las de ferretería) y su uso se recomienda cuando se dé la posibilidad de tener que realizar un número elevado de detenciones y en los servicios de paisano. Si se dota de estos elementos deberán estar acompañados de herramientas específicas de suelta de los mismos a fin de evitar accidentes en su retirada.



Se podrá completar con cintas de alta densidad para la inmovilización de sujetos alterados.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



BASTÓN EXTENSIBLE

Las características de portabilidad y discreción de los bastones extensibles hacen que sea un arma ideal para la moderna función policial este proyecta una imagen más cercana y menos represora ante el ciudadano sin por ello tener que renunciar a la funcionalidad. Con este tipo de material, se supera la visión clásica de la defensa policial como un instrumento cuya única finalidad es golpear. Se trata de una herramienta que permite gestionar espacios de seguridad y ofrece muchas posibilidades en situaciones diversas.

Sin embargo sus características especiales hacen que sea imprescindible **una formación específica, previa al suministro del arma**, para su correcta utilización por parte de los funcionarios policiales.



SPRAYS O AEROSOL DE DEFENSA

Los sprays de defensa personal son armas del tipo less-lethal que mediante la dispersión de un producto irritante reducen parcialmente las capacidades efectivas de las personas y, así, permiten la actuación de los funcionarios en la reducción de una persona con conducta agresiva.

Es muy importante que el personal habilitado conozca las características del spray de defensa personal, es decir, su composición, efectos, duración de éstos y presentación (en gas, líquido o hielo). Teniendo siempre cuidado de no utilizarlo en lugares



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

cerrados ni apretar el pulsador más tiempo del necesario para obtener los efectos deseados.

Se trata de uno de los elementos de más proyección, dado que diversas policías de ámbito europeo han adquirido el spray de defensa personal como herramienta de dotación personal.



CAMARAS DE VIDEOGRABACION



La utilización de cámaras de video vigilancia por parte de las FFCCSS está regulado en la LO4/1997, en última instancia, compete a la Delegación de Gobierno su autorización o denegación, si bien y como paso previo debe pasar consulta a la Comisión de video vigilancia de la comunidad autónoma.

Por tanto y previa consulta a los dos organismos afectados, se propone que se incluya en el presente reglamento la posibilidad de dotar de estos medios a las policías locales de Aragón.

DEFENSA POLICIAL

Será semirrígida de 50 o 70 cm fabricado en elastómero o similar y de color negro, para uso en unidades o funciones determinadas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



KIT DE CONVERSIÓN DE ARMAS CORTAS:³

Un elemento difícilmente definible lo constituye el kit de conversión de armas cortas dicho elemento consiste en un armazón en el cual se puede insertar el arma corta no modificando las características de esta, pero consiguiendo con ello dos cosas fundamentales, primero dar apariencia de armalarga con lo que se consigue un efecto disuasorio en controles en la vía pública (a pesar de no transformarse en ella ya que su medida total está

3"Es algo completamente legal con una discusión en el ámbito administrativo sobre lo que se considera o no reglamentario" afirma en esa charla el representante de UNIJEPOL quien explica que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, "la competencia para aprobar y homogeneizar los medios reglamentarios no es del Ministerio del Interior ni de la Guardia Civil, sino que corresponde a las Comunidades Autónomas, tal y como está dispuesto en la Ley Orgánica de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado". En el caso madrileño, según sus explicaciones, aunque la ley de coordinación está aprobada desde el año 92, "no se ha dispuesto cuáles son los medios reglamentarios de las policías locales si bien, actualmente, se está llevando a cabo un proyecto bastante avanzado y en la línea para ver cuáles deben ser esos criterios". El policía también reconoce que, hasta ahora, ha existido un periodo de falta de reglamentación, lo cual ha permitido que "cada cuerpo de policía local designara lo que consideraba más adecuado". El uso de este kit, por el momento, ha sido aprobado por la Dirección General de la Comunidad de Madrid, pero no la Comisión Regional de Policías Locales.

Respecto a la utilización de ese dispositivo en Alcobendas, Alcorcón o Arroyomolinos, el representante policial cuenta que está siendo usado a modo de evaluación, como en Canarias o Andalucía. "La Policía y la Guardia Civil no lo utilizan porque, evalúan otro tipo de accesorios, sistemas de mayor calibre o con disparo automático". El uso de este arma corta, relata, vendría a ser parecido a "una carabina policial o un subfusil sin que, en ningún caso, hablemos de un arma de guerra porque no utiliza sistemas de disparo automático, son siempre sistemas de disparo semi-automático. No llega a convertir el arma corta en arma larga porque nunca alcanza la longitud máxima o mínima que establece el reglamento de armas para ser considerado arma larga".

Ruiz ha defendido el uso del Kit Ron G1 o Roni porque "es bastante flexible y económico respecto a otro tipo de adaptaciones y reporta una serie de ventajas como una mayor estabilidad, que permite una mayor precisión en el disparo y no supone una modificación de las características del arma respecto al alcance máximo o modificación de la energía o la potencia del proyectil, lo que no supone mayor riesgo respecto al arma corta". De la misma forma, considera que su apariencia física "realiza una acción preventiva sobre el sujeto que podemos estar interviniendo". En su opinión, la realidad actual de los cuerpos de policía local "exige y requiere de unos medios más técnicos" y el kit permite a los cuerpos actuar en "todo todo tipo de situaciones, desde el ámbito administrativo clásico a seguridad ciudadana o alteración del orden y control de masas".



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

por debajo de los 60 cm) y segundo apoyo en el hombro y brazo adelantado con la posibilidad de acoplar elementos de puntería consiguiéndose un tiro más fácil y preciso.

Esta opción simplifica la custodia, almacenamiento y disponibilidad con respecto a las armas largas, siendo una opción a valorar.



F.3. DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE CONTROL/DEFENSA ELÉCTRICA⁴

⁴¿Es el Taser legal en España?

Si, según el vigente Reglamento de Armas RD 137/93 está clasificado en el art. 5.1c como arma exclusivamente policial y militar, prohibida a particulares.

La Intervención Central de Armas y Explosivos (ICAE) ya informó el 05 de Diciembre de 2004 mediante escrito 11271 la posibilidad de la "...adquisición a los Organismos o Entidades de los que dependan funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación esté prevista la utilización..."

¿50.000 voltios no son peligrosos?, ¿y si el asaltante tiene un marcapasos?

El peligro de la electricidad sobre los humanos está en la corriente (Amperios) y no por el voltaje (Voltios).

El Taser genera durante 5 segundos pulsos eléctricos interrumpidos de solamente 100 microsegundos (0,0001 segundo) cada uno. El voltaje recibido durante su uso es 1.200 voltios y la corriente es de 0,0021 amperios.

¿Existen estudios médicos internacionales que avalen el uso de Taser?

Amnistía Internacional en su informe anual con fecha 27 de Febrero de 2007 donde reconoce que puede haber muchas situaciones en las que cabe, en efecto, utilizar el Taser como arma defensiva, a fin de mantener a distancia a alguien, en vez de recurrir a las armas de fuego, a fin de salvar vidas.

Existen literalmente centenares de informes objetivos e independientes en todo el mundo que avalan el uso no letal y seguro del Taser.

Y en España, ¿Existen estudios y profesionales médicos que lo avalen?

Por supuesto:

"Muerte en privación de libertad" realizado por entre otros J.L. Palomo Rando –Jefe del Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal de Málaga y publicado en el número 35 de "Cuadernos de Medicina Forense".

*"Tienen la consideración de **arma no letal** por la poca intensidad de la descarga producida, entre 3 a 5 mA. Como es sabido, el efecto letal de la corriente eléctrica depende de la intensidad y no del voltaje..."*

***El Dr. Tortosa –Jefe de Hispatología del Instituto de Medicina Legal de Cataluña-** en su reciente ponencia durante el "I Congreso Nacional de Instructores de Tiro Policial" mencionó:*

"...La descarga se produce en la musculatura superficial, no penetra en musculatura profunda –vejiga, corazón, etc.- No es electrocución. Taser proporciona un amperaje tan bajo que es imposible que realice una lesión cardíaca..."

*También existe un estudio del Ministerio de Trabajo sobre la **Corriente eléctrica: Efectos al atravesar el cuerpo humano** donde se ve claramente que el Taser no puede causar daños al organismo.*



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Los dispositivos eléctricos de control son armas del tipo menos letales y también necesitarán **una formación específica, previa al suministro del arma**



Quedan prohibidas las defensas eléctricas manuales cualquiera que sea su forma



E.4. ARMAS LARGAS⁵

Nos referimos principalmente a la escopeta policial y aunque viendo la evolución de la realidad delincriminal actual y la amenaza del terrorismo yihadista se debe contemplar la posibilidad de que se pudiera dotar, llegado el caso, con armas de mayor capacidad como subfusiles o rifles.

⁵En la actualidad Baleares y Melilla disponen de ellas, y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol) ha solicitado su dotación tanto por su ejecutiva nacional, como en distintas comunidades autónomas, en algunas de las cuales han sido admitidas recientemente, como en la Comunidad Valenciana.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



Policía Local de Palma de Mallorca

Policía Local de melilla

INSTALACIONES

G.1. ARMEROS Y ZONAS FRÍAS

Los Cuerpos de Policía Local dispondrán en sus dependencias de armeros de seguridad para la totalidad de sus armas, anclados a puntos fijos y bajo el control de dispositivos de seguridad y video vigilancia las 24 horas.

Todas las manipulaciones de las armas de fuego, al entrar y salir de servicio se realizarán en zonas frías, dotadas de zonas de seguridad protegidas con materiales antibalas y antirrebote. Quedando terminantemente prohibida toda manipulación de las armas fuera de estas zonas de seguridad. Deberán ajustarse a esta normativa los cuerpos de policía local de esta Comunidad, tanto para las nuevas adquisiciones como para las renovaciones, y en todo caso en un plazo no superior a dos años desde la fecha de su publicación.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075



INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE TIRO.

Para la instrucción en el uso de las armas de dotación de los policías locales de Aragón se precisa de instalaciones adecuadas para este cometido.

Sería necesario **inventariar** el conjunto de **instalaciones** existentes en Aragón, que independientemente de su titularidad, reúnan las condiciones suficientes para el desarrollo de las prácticas obligatorias y cursos de formación en materia de tiro, sin renunciar a que en un futuro se cuenten con instalaciones propias del Gobierno de Aragón vinculadas a la Escuela de Policías, y al potenciamiento en su defecto de **campos de tiro policial municipales**.

¿Qué es un campo de tiro municipal?



Algunos ayuntamientos han firmado convenio con otras entidades con instalaciones en el municipio para la cesión de parte de las mismas para uso exclusivamente policial, firmando un acuerdo con la entidad y aprobándolo en Pleno.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

En ambos casos se convierten en instalaciones de exclusivo uso policial, por lo que quedan exentas del cumplimiento del Reglamento de Armas, no estando sujetas a la normativa civil, ni fiscalizadas por la intervención de armas de la guardia civil, ya que el propio reglamento de armas en su art 1.4 las excluye específicamente.

No por ello deben carecer de medidas de seguridad pero estas son mucho más laxas

Ejemplos de Campos de Tiro Municipales tenemos por ejemplo en Alcázar de San Juan, Villanueva de los Infantes (Ciudad Real Villarrobledo (Albacete) que se pueden ver en las imágenes superiores.

Su proceso administrativo es muy sencillo y coste económico muy bajo.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FORMACIÓN EN TIRO POLICIAL DE LA COMUNIDAD DE ARAGÓN.

Se propone una estructura de la formación y adiestramiento en materia de Tiro Policial de la Academia de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Aragón, articulada de la siguiente manera:

1. Formación Básica en Tiro Policial.
2. Prácticas de Tiro Obligatorio.
3. Cursos de Perfeccionamiento y Adiestramiento Especial.
4. Formación del Profesorado de Tiro Policial.

FORMACIÓN BÁSICA

Esta formación inicial constituye el **Nivel Básico**, se obtiene al superar el Módulo de Tiro Policial del Curso de Formación Básica para agentes de nuevo ingreso.

El Nivel Básico se tendrá que actualizar para agentes de policía local que hayan perdido las condiciones mínimas requeridas para el **Nivel Básico**. (Por ejemplo si llevan mucho tiempo en situación de baja, licencia, etc)



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

De igual manera se actuara si opta por el bastón extensible o cualquier otro tipo de arma no letal, como elemento de dotación general en aquellas policías que así lo estimen oportuno.

PRÁCTICAS DE TIRO OBLIGATORIO

Para los profesionales de la Policía Local, se establecerá la formación permanente y obligatoria en el uso de las armas.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO ESPECIAL.

Cursos de Perfeccionamiento

Cursos de especialización en el uso de las armas de dotación.

Cursos de Adiestramiento Especial.

Realizada específicamente para capacitar a los agentes en el manejo de determinadas armas de dotación colectiva (escopetas), o especiales (incapacitación electro muscular, lanzadores de agentes irritantes tipo O.C. o sistemas lanzadores de proyectiles de impacto no penetrantes, etc).

La formación Básica, de Perfeccionamiento y de Adiestramiento Especial serán impartidas por personal con habitación como Formadores de Tiro Policial por parte del Gobierno de Aragón.

FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Esta formación se imparte para dar las herramientas necesarias al alumno para formar y adiestrar a los tiradores.

NORMAS DE ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS DE TIRO POLICIAL Y NORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

Es la formación de carácter permanente y obligatorio para todos los miembros de las Policías Locales de Aragón

NORMAS DE ASISTENCIA.

Las prácticas de tiro tendrán el carácter de formación continuada de asistencia obligatoria, siendo su periodicidad:



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

- Con carácter general una práctica cada 6 meses.
- Las unidades policiales especiales o agentes de policía en servicio de escoltas, servicio nocturno, u otros, podrán si así se estima oportuno realizar más prácticas de las habituales.

Cuando un agente incumpla las normas de seguridad durante dos prácticas consecutivas, **se le deberá retirar el arma de servicio hasta que recupere su aptitud**, pudiéndose habilitar un Curso Especifico de Recuperación por parte de cada cuerpo de Policía Local, al efecto de su superación, con independencia de las repercusiones de servicio y/o económicas que dicha medida pueda suponer para el agente, en función a las medidas cautelares que cada Ayuntamiento pueda tomar

Todas las asistencias serán registradas en libro de control de prácticas por los Instructores y Monitores de tiro, siendo responsabilidad de éstos reflejar la asistencia o inasistencia de cada funcionario.

A través del Órgano competente del Gobierno de Aragón en la Coordinación de Policías Locales se debería articular el adecuado soporte para plantillas que no cuenten con Monitor o Instructor de Tiro, o tengan dificultades motivadas para realizar las prácticas obligatorias... se propone un modelo organizativo y de solicitud, en el **anexo III**, si bien el Gobierno de Aragón está haciendo ya en estos últimos años, un esfuerzo importante en la consecución de estos fines.

NORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE TIRO

La programación, control de asistencia y dirección de las prácticas de tiro de los agentes de cada policía local correrán a cargo de Instructores o Monitores de tiro habilitados

Opcionalmente las prácticas podrán ser dirigidas por otro Instructor de Tiro de la Comunidad de Aragón.

Cada Cuerpo de Policía Local contara al menos con un Monitor o Instructor de Tiro Policial en su plantilla. En los Cuerpos de Policía Local con una plantilla superior a 100 agentes, será necesaria dedicación exclusiva a este cometido y al control del armamento,



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

cartuchería y complementos para el servicio, así como la responsabilidad de las instalaciones de tiro cuando existieran.

Cuando los cuerpos de Policía Local carezcan de Instalaciones de Tiro, se podrán solicitar las de la Escuela de Policías Locales de Aragón o el uso de cualquier galería autorizada, pero en cualquier caso será necesaria la presencia de un Instructor de Tiro Policial o Monitor de la plantilla en prácticas, salvo que careciera de ellos. **En su defecto se potenciará la creación de campos de tiro municipales con la agrupación de municipios cercanos.**

El Instructor de tiro o en su defecto el monitor serán los máximos responsables dentro de la galería, por encima de rangos, grado o antigüedad.

Los instructores de tiro serán los encargados de llevar el control de asistencia de los agentes de policía de su plantilla, procurando que las asistencias de sus tiradores a las prácticas se realicen por grupos homogéneos en función a la formación.

Comprobarán la identidad de cada asistente, así como que cada asistente, al igual que el instructor y monitores, acuden a las prácticas con su uniformidad reglamentaria, salvo las unidades de escoltas o unidades de tipo específico o especial que podrán acudir de paisano, pero siempre en condiciones similares a las de la realización de sus servicios. Es necesario recordar que se trata de instruir a los agentes de forma continuada, en situaciones de uso de armas de fuego en condiciones de servicio policial.

Por dicho motivo los Instructores y Monitores, como profesionales cualificados serán los primeros en dar ejemplo, dirigiendo las prácticas uniformados, ya que en muchos casos es necesario realizar demostraciones en las mismas condiciones que deben realizarlo el resto de asistentes, quedando por tanto prohibido el uso de chándal o atuendos deportivos, salvo para la realización de entrenamientos o competiciones de tiro deportivo, no reflejadas en esta normativa.

Cada sesión de prácticas de tiro se dividirá en dos partes:

1. **Instrucción teórica** sobre medidas de seguridad, técnicas y táctica de tiro.
2. **Ejercicios** programados en función del nivel.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Todas las prácticas de tiro se realizarán obligatoriamente empleando los medios de protección del tirador, cascos de protección acústica, gafas de protección óptica y en el caso de ejercicios tácticos chaleco antibalas. Cuando los agentes dispongan de chalecos antibalas de dotación para el servicio, realizarán todos los ejercicios con su chaleco correspondiente, verificándose, por el instructor o monitor de tiro el período de vigencia del chaleco antibalas.

El Instructor de tiro, deberá comunicar por escrito al Jefe de su plantilla los agentes de policía que hayan cometido faltas de seguridad, haciendo una mención específica cuando durante dos ejercicios consecutivos, recordando la obligación de retirarle el arma de servicio.

Cuando los Instructores o monitores de Tiro Policial, durante la asistencia a una práctica de tiro policial, observaran anomalías en el funcionamiento correcto y/o seguro del arma y/o cargadores de algún tirador, comprobarán su funcionalidad y en caso de evidenciar dichas anomalías, anotarán tal extremo, entregando una notificación de tal circunstancia al jefe de la plantilla o cuerpo de policía local, con el fin de proceder a la reparación del arma y/o cargadores. De igual modo procederá cuando se observen deficiencias graves en los accesorios del tirador, funda del arma, del cargador o chaleco de protección balística.

El blanco de silueta a emplear en cada práctica deberá ser, preferentemente de tipo blanco humano con actitud de agresión que justifique el uso del arma de fuego, pudiéndose complementar con blancos de tipo amigo.

Cuando para la realización de las practicas obligatorias de tiro, o la asistencia a cursos de formación de arma de fuego, sea necesario desplazarse a otro municipio con el arma reglamentaria y siempre que este sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente será necesario comunicar este hecho al jefe del su Cuerpo de Policía Local, quien autorizara o denegara dicho traslado.

Cuando el desplazamiento implique su traslado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se solicitara además, el permiso de la intervención de armas de la Guardia Civil.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Idéntico procedimiento se realizara para el transporte de la munición necesaria.

DESARROLLO DE LAS LABORES PROFESIONALES DE LOS FORMADORES EN TIRO POLICIAL. INSTRUCTORES Y MONITORES DE TIRO POLICIAL.

Se hace necesario desarrollar un programa eficaz de instrucción que deberá ser impartido por personal que posea la oportuna capacidad técnica y legal que permita alcanzar los objetivos expuestos.

La formación de estos instructores debe obtener un reconocimiento oficial por parte del Gobierno de Aragón por un doble motivo:

Que las enseñanzas impartidas por éstos sean homogéneas para todas las plantillas de Aragón y para que, en caso de cualquier incidente en las prácticas, la persona que desempeña la dirección de los ejercicios pueda justificar el por qué se encontraba realizando dicha tarea.

Por todo lo expuesto se propone la convocatoria por la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales (en su día por la Escuela de Policías Locales de Aragón) de cursos regulados en dos niveles de enseñanza con diferentes capacidades y habilitaciones que se detallan en la propuesta.

A efectos de la propuesta se definen los siguientes conceptos:

- **Monitores de tiro policial:**

Aquellos miembros de las Policías Locales de Aragón, que, con la formación adecuada y previo nombramiento del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón, supervisa la realización de las prácticas obligatorias de tiro, velando por la seguridad de las mismas y por su adaptación a los criterios establecidos para su ejecución. Cuando exista Instructor, apoyaran a este en sus funciones.(70h de formación, 20 on-line, 50 presenciales)

- **Instructores de tiro policial:**

Aquellos miembros de las Policías Locales de Aragón que cuentan con la capacidad técnica y legal para coordinar el trabajo de los Monitores



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de Tiro Policial, así como diseñar programas y cursos de Tiro (Curso Básico, reciclajes) que hayan superado el curso específico, y previo nombramiento por parte del órgano correspondiente del Gobierno de Aragón, coordina y supervisa las actividades que se realicen en las galerías y campos de tiro. A estos efectos el Instructor de Tiro será el responsable de velar por la seguridad y disciplina en la galería de tiro así como en las dependencias anexas a la misma. Siendo la cualificación necesaria para impartir clases de tiro en los cursos que se realizan en la Escuela de Policías Locales de Aragón, y en cualquier otra asignatura que requiera el uso de armas de fuego, instalaciones o equipos de tiro de esta Academia.

Corresponde al instructor: Verificar la aplicación de las medidas y normas de seguridad, verificar la presencia de los solicitantes, vigilar y dirigir la correcta ejecución de las fases teórica y práctica de los ejercicios correspondientes, supervisar y firmar la correcta anotación de las asistencias e inasistencias a las sesiones en el libro de tiro, así como transmitir al órgano correspondiente los resultados de cada sesión de prácticas. (70h de formación, 20 on-line, 50 presenciales)

- **Jornadas y cursos de actualización para formadores.**

Para completar la formación del profesorado se convocarán jornadas y cursos de actualización y seminarios sobre temas específicos de interés como la gestión documental, la tramitación de licencias, decomisos, etc. (duración de 1 jornada)

- **Libro Registro de profesores.**

Con el objeto de contar con un registro al día de los profesionales encargados de la formación en la materia, una vez realizado el curso de formación pasaran a inscribirse en el correspondiente libro registro de profesores de tiro policial del Gobierno de Aragón, en el que constara su nombre, destino y empleo, así como el nivel profesional alcanzado. También constara en él, la formación especializada obtenida en los cursos complementarios a los que haya asistido. Podrán registrarse las prácticas dirigidas y actividades formativas impartidas como ponentes.

El mantenimiento de la condición de monitor está condicionada a la asistencia como tal a los ejercicios de tiro de su plantilla, así como a la asistencia a las jornadas o cursos de actualización y perfeccionamiento previstos en los planes de formación para Policías Locales, al menos una vez cada tres años.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Cada corporación podrá designar entre los monitores e instructores de su plantilla a aquel o a aquellos que determine, mediante **nombramiento** del alcalde de la corporación como formador autorizado en dicha policía.

Si bien esta ha sido la hoja de ruta seguida y consensuada desde el año 2003 en adelante, el Gobierno de Aragón decide en el año 2019 crear la figura del "**Especialista en Tiro**" a semejanza del existente en la Policía Nacional, introduciendo un elemento de confusión en las plantillas al no saber, ni estar reguladas, sus características ni sus funciones, no sabiéndose a fecha de hoy si se trata de una especialidad (como su nombre indica) o por el contrario se trata de una titulación semejante a la de monitor o de instructor mucho más fácilmente entendibles.

Especialista; Que cultiva, practica o domina una determinada disciplina. Dicho de una persona: Que tiene una gran habilidad para hacer algo.

Monitor; Persona que guía el aprendizaje de otros.

Fuente; Real Academia de la Lengua (RAE)

Condensar el currículo formativo de un Especialista en Armamento y Tiro de la Policía Nacional que unifica dos antiguas titulaciones (la de armero y la de instructor) y que tiene una duración de dos meses en régimen de alumnado, en un curso de apenas una semana, resulta muy pobre en contenidos, ya en su día, para evitar esta circunstancia y dar una respuesta acorde a la dispersión poblacional en Aragón, se dividió la formación de los formadores en varios escalones (tres en un principio, monitor, instructor y director) de 70h de duración cada uno, (aunque finalmente por operatividad y economía se renunció al tercer escalón de director), que garantizaba una evolución entre escalones y que daba un horizonte formativo a quien decidiera optar por esta responsabilidad docente.

Se da la circunstancia de que todos los monitores e instructores de tiro poseen también la titulación de especialista de tiro mediante un curso de "homologación de 10h" y sin embargo ninguno de los especialistas tiene el título de monitor o instructor.

Por estos motivos se propone volver a las antiguas denominaciones (mucho más claras y definidas) y dejar el curso de especialista dentro



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de lo que se recoge en la propuesta como FORMACION DE PERFECCIONAMIENTO, dirigido a quien quiera actualizarse y especializarse en esta materia, pero no tienen vocación docente.

ESTABLECIMIENTO DE LIBRO DE TIRO

Con el fin establecer un control eficaz e individualizado de cada tirador, se establece el Libro de Control de Practicas.

Se renuncia (tras probarse y tratar de implementarla en años anteriores) al establecimiento de cartillas de tiro y niveles de tiradores, ya que este documento y divisiones, no aportan ningún beneficio y se muestran perjudiciales.

Cabe la posibilidad de la solicitud por parte de las autoridades judiciales de los justificantes de realización de ejercicios de tiro, (comúnmente llamada cartilla de tiro) de los agentes de policía que se ven envueltos en situaciones de uso de armas de fuego. Esta posibilidad siempre ha generado inquietud ante la disyuntiva de que si en ella y tras la catalogación por niveles de un tirador, este ocupara niveles "altos" o sus puntuaciones son superiores a la media, este particular jugara en contra del perjudicado. Todo esto ha venido desincentivando el interés de algunos por mantenerse formado en la materia. Con el libro de control de prácticas pretendemos dar la vuelta a esta dinámica negativa y responsabilizar al que no asiste a ellas y no se mantiene actualizado, será el, quien deberá responder ante la autoridad judicial (llegado el caso) por su inasistencia y su falta de interés en mantener su pericia profesional con las armas.

Este libro se compilara anualmente tras ser remitidas sus hojas al Gobierno de Aragón (u a otro organismo por determinar) por parte de las jefaturas donde se reflejara la presencia real del funcionario en las prácticas obligatorias.

Dichas hojas estarán compartimentadas en cuadros, en los que se anotaran los datos profesionales y si se trata de su 1ª o 2ª tirada, así como la fecha en la que la realizan y firmaran. Con la unión de todas ellas se conformara el referido libro para su archivo, en el quedara constancia de las practicas realizadas.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

ITINERARIO

A modo de resumen reseñamos las principales actividades que en estos años se han realizado a través de los planes de formación para Policías Locales de Aragón, financiados por la Dirección General de Interior.

AÑO 2006

Curso Monitor de tiro policial para Policías Locales de Aragón en Teruel (Código TEPRI 454/2006). Objetivos: Obtener la capacidad técnica y legal para dirigir con seguridad y eficacia una línea de tiro. Duración: 45 horas lectivas. Participantes: 20

Resultado: 17 Monitores habilitados por la DGA.

AÑO 2010

Curso Actualización para monitores de tiro policial. (Código ZAPT-0186/2010) impartido en Zaragoza. Duración: 10h Participantes: 25

AÑO 2011

Curso de Instructor de tiro policial para Policías Locales de Aragón. Impartido en Teruel (Código: TEPT-0269/2011) Objetivos: Obtener la capacidad técnica y legal para impartir cursos de Tiro Policial. Duración: 80 horas lectivas. Participantes: 20

Resultado: 15 Instructores habilitados por la DGA.

Curso Jornada Profesional Formación en materia de armamento y tiro para Policías Locales. (Código ZAPUPT-0366/2011) La Puebla de Alfindén 8 horas lectivas. Participantes: 200

Esta Jornada, contó con la presencia del Consejero responsable de la Coordinación de Policías Locales, instructores de Tiro y jefes de Policía, así como gran número de agentes, supone el fin de una primera fase y la presentación de una primera propuesta.

AÑO 2012

Curso Monitor de tiro policial para Policías Locales de Aragón. Impartido en Zaragoza (Código ZAPT-0203/2012) ZAPT-0203/2012: Monitor de tiro policial, 70 horas lectivas (50 horas presenciales y 20 horas de teleformación) Participantes: 18

Resultado: 15 monitores habilitados por la DGA.



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

Curso Actualización para instructores y monitores de tiro policial. Impartido en Zaragoza (código ZAPT-0207/2012) 8 horas lectivas Participantes: 20

AÑO 2015

(Fuera del plan de formación y a iniciativa de los afectados, ante la falta de actividad desde el año 2012)

Jornada técnica de Actualización para instructores y monitores de tiro. Reunión de instructores y monitores de tiro en la que se constituye la Asociación de instructores y monitores de tiro de Aragón y se actualiza una nueva propuesta de reglamento que se presenta posteriormente. Celebrada en Zaragoza el 21 de diciembre, Academia de Policía Local de Zaragoza, para CSL e incluido en el Plan del INAP de Formación Continua de las Administraciones Públicas. 5 horas lectivas

AÑO 2017

Reunión de la Asociación de instructores y monitores de tiro con el gobierno de Aragón a propuesta de la primera, para solicitar la reactivación de iniciativas y presentar una actualización de la propuesta de reglamento. De esta reunión y siguientes se consigue el compromiso de reactivar la actividad y regular la materia.

AÑO 2018

Curso Especialista en tiro para Policías Locales de Aragón Impartido en Zaragoza (Código ZAPR-0408/2018) Dos modalidades; una edición libre y dos ediciones para instructores y monitores de tiro. Participantes: 10 instructores + 14 monitores +24 nuevos alumnos

Resultado: 48 especialistas en tiro

Año 2019

Curso Reciclaje para Especialista en tiro para Policías Locales de Aragón Impartido en Zaragoza (Código ZAPR-0421/2019 y ZAPR-0422/2019)

Año 2020

Anuncio del inicio de periodo de consulta pública previa para la elaboración de un DECRETO DE DOTACION DE MEDIOS TECNICOS DE LAS POLICIAS LOCALES EN ARAGON.

CONSIDERACIONES

Desde el primer curso de formación de formadores en 2006 se ha constado que hay Cuerpos de Policía Local, que con monitor de tiro en su plantilla, y el apoyo de sus jefaturas han mejorado la formación



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

de sus componentes (Huesca, Teruel, Fraga, Monzón, y otras) Sin embargo en otros y principalmente por no disponer de esta figura, no se realizan las practicas o se realizan de una forma inadecuada.

A finales de 2012, una vez realizado el segundo curso de monitores se contaba con **15 instructores** y **21 monitores** de tiro. Sin embargo las bajas por distintos motivos (jubilaciones, segunda actividad sin destino, movilidad, excedencias, etc.) supuso la disminución de este número y la consecuente carencia en varias plantillas como Tauste, Cuarte de Huerva, Villanueva de Gallego, La Puebla de Alfindén, Pedrola, Caspe, Alcañiz, Andorra.

A fecha de 2017 teníamos **10 instructores** no todos en activo (de los cuales varios estaban muy próximos a su pase a la segunda actividad o jubilación) y **18 monitores** no todos en activo (de los cuales también varios se encontraban muy próximos a la segunda actividad o jubilación) Por lo que la previsión era que en un breve espacio temporal otras plantillas carecieran de ellos como Teruel, Huesca, Barbastro e incluso Zaragoza.

La formula estaba funcionando bien, pero necesitaba un impulso por el parón producido entre 2013 y 2017.

La solución parecía llegar finalmente con la convocatoria del 1 curso de especialistas en tiro en 2018, aunque como ya se ha explicado, esta figura ha venido a sumar más actores, en un guión ya de por si complicado.

ACTIVIDADES PENDIENTES DE REALIZACIÓN

En el periodo 2020-2022 proponemos que se imparta al menos una edición del curso **formador de formadores** en policía local, un curso este, complementario para el personal que haya superado cualquiera de los niveles de Formación continua de Formadores en Tiro Policial, compatible en su realización con otros destinatarios que hayan superado cursos de formación de monitores o instructores, en materias tales como Educación Vial, Defensa Personal, o que impartan formación continua o reciclajes para Policías Locales en cualquier materia, además del **3 curso de monitores** de tiro policial y el **2 curso de instructores** de tiro policial y consolidar como actividad de programación anual una **Jornada de actualización**



Asociación de recursos formativos FALCATA
Registro de asociaciones 01-Z-5488-2018
Entidad ciudadana 4330
Entidad formadora sanitaria 50/0075

para Instructores y Monitores de Tiro en la que actualizar y compartir conocimientos, valorar necesidades, etc.

Sería recomendable también realizar lo antes posible un **curso para instructores y monitores**, que los capacitara técnica y legalmente para impartir la formación específica necesaria, en cuanto armas de letalidad reducida (taser), bastón extensible o incluso y en previsión, del uso de armas largas.

El presente calendario responde y se adapta a la finalidad de contar con una estructura piramidal de formadores, e intentar articular una red, sobre la ya existente, con la conveniente distribución en función de la geografía aragonesa y de las dimensiones de las plantillas policiales, con la implicación y el apoyo de sus respectivas jefaturas, y el soporte del Gobierno de Aragón en la adecuada formación.

